

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 28 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 367.—Excmo. Sr.

Con esta fecha digo al Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio lo siguiente:—Vista la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Jaruco sobre si deben ser asentadas en el libro Diario las instancias que se presenten solicitando traslados de asientos del Registro antiguo al moderno: Considerando que el artículo 238 de la Ley hipotecaria estableciendo de un modo categorico el objeto y fin del libro Diario en los Registros de la propiedad dice que los Registradores llevarán además un libro llamado Diario donde en el momento de presentarse cada título extenderán un breve asiento de su contenido «con lo que, limita el destino de tal libro para que en él se asienten exclusivamente los títulos que han de ser luego inscritos con todas las solemnidades en el libro del Registro no pudiendo evidentemente incluirse entre dichos títulos las simples instancias solicitando un traslado de asientos, que por lo mismo no pueden contener los datos exigidos por el art. 240 de la misma ley: Considerando que este proyecto se halla reforzado y repetido en otros de la misma ley y en el 261 y concordantes del Reglamento respectivo y que, aparte de estas razones legales, no tiene objeto alguno la presentación en el Diario de las instancias referidas porque no ha de servir tal presentación de punto de partida, para determinar la fecha de las inscripciones definitivas que en los nuevos libros se hagan a consecuencia de los traslados, ya que el art. 397 de la ley en su párrafo 3.º otorga el privilegio a las traslaciones que dentro del plazo del año que señala se hagan, de que produzcan efectos desde la misma fecha de la toma de razon en los antiguos libros, no llevándose en su consecuencia el fin principal para que fueron instituidos los libros Diarios: Considerando no obstante lo expuesto que se deben completar en algun detalle las garantías que ya establece el art. 449 del Reglamento hipotecario en su párrafo 3.º, para que consten oficialmente las peticiones de traslación que dentro del año señalado se promuevan, ya que no es posible que se complementen con la presentación en el Diario de las instancias, y es conveniente a todos los que intervienen en tales operaciones, la fijación categorica de hechos tan importantes: S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, se ha servido resolver que no deben asentarse en el libro Diario las instancias en que se soliciten las traslaciones de asientos de los libros antiguos a los modernos y disponer, que, cuando los Presidentes de las Audiencias respectivas reciban las relaciones a que se contrae el párrafo 3.º artículo 449 del Reglamento hipotecario, ordenen su inmediata publicación en la Gaceta de la isla para que en el término de 5 dias contados desde dicha publicación puedan los interesados hacer las reclamaciones de inclusión que por cualquier omisión sean pertinentes, justificándolas por medio del recibo que de las instancias otorgarán los Registradores a los que lo soliciten y cuyos recibos no tendrán eficacia alguna expirado dicho plazo de 5 dias. Los Presidentes de Audiencia, darán los informes que consideren pertinentes, ordenarán las inclusiones oportunas sin que, contra su resolución se admita recurso alguno y elevarán a este Ministerio las relaciones definitivas de que trata

el mismo art. 449, dentro del plazo determinado en el mismo precepto.—De R. O. lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia R. O. lo traslado a V. E. para el suyo y efectos oportunos.—Dios que a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de Mayo de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Junio de 1894.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.

ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 393.—Excmo. Sr.

Con esta fecha digo al Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio lo siguiente:—Vista la comunicación del Registrador de la propiedad de Jaruco, dando cuenta de la que ha recibido de la Administración de Hacienda de la provincia de la Habana en la que en términos genéricos y sin dar antecedente alguno interesa dicha Administración el traslado de todos los derechos que a favor del Estado aparecieron en los libros antiguos, disponiendo que por dicho Registrador se remitan relaciones semanales de los asuntos trasladados y se verifiquen otros trabajos de análoga índole y que son extraños a sus funciones. Resultando que el mencionado Registrador manifestó a la Administración de Hacienda que sin olvido de la Ley y Reglamento hipotecario no era posible cumplir lo solicitado pues la misión del Registrador se limita a inscribir los títulos que se presenten y expedir las certificaciones que se soliciten quedando en libertad de calificar dichos títulos, conforme a las prescripciones legales, pero, a fin de que no sufriera perjuicios el Estado por no trasladarse los asientos en que tenga interés, proponía que un Investigador de la Hacienda se constituyera en el Registro a las horas extraordinarias señaladas al efecto y examinara todos los antecedentes oportunos para lo que, podía contar con el apoyo más eficaz del Registrador, que facilitaría las certificaciones que se le pidieran y haría las traslaciones que fueran pertinentes. Considerando que lo exigido por la Administración de Hacienda en la forma expuesta pugna en efecto con los preceptos hipotecarios ya que, no puede dejarse al libre arbitrio del Registrador la traslación de los asientos que creyere podian interesar al Estado, no teniendo los datos precisos para saber cuales derechos estaban vigentes y cuales prescritos, ni contando respecto de los primeros, con aquellas determinaciones y circunstancias que la nueva Ley hipotecaria exige aparte de que no puede convertirse en mandatario de los interesados en las inscripciones aun cuando ese sea el Estado, quien ha de resolver en primera instancia sobre la procedencia ó improcedencia de las dichas inscripciones ni venir obligado a enviar las relaciones semanales y demás trabajos que se le trata de encomendar: Considerando no obstante que el Registrador como funcionario del Estado tiene el deber de auxiliar sus gestiones, aprobando en su consecuencia cuanto en el particular propone el Registrador de Jaruco, quien puede realizar además los otros trabajos que le sugiera su celo, entre los que ha de contarse en primer término el de comunicar a la Administración de Hacienda, durante el periodo del año que fija el art. 397 de la Ley hipotecaria y sin hacer buscas especiales al efecto que no serian posibles, los hallazgos de inscripciones que puedan interesarle entre aquellos asientos cuya inscripción hayan solicitado expresamente las particulares a fin de que solicite su traslación en su caso, é indicando si reúnen los requisitos necesarios para ello ó si

es preciso acreditar alguno con la documentación reglamentaria correspondiente: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, se ha servido aprobar la propuesta del Registrador de la propiedad de Jaruco y disponer que se excite su celo y el de las demás Registradores de la propiedad para que presten a la Administración el servicio que queda especificado, debiendo trasladarse esta resolución a los Gobernadores generales de las islas para que a su vez lo hagan a aquellos Centros de que dependan los bienes y derechos del Estado a que pueda referirse esta orden para que dispongan las traslaciones oportunas con toda la determinación y documentación necesaria y dentro del plazo del art. 397 de la Ley hipotecaria a fin de que no sufra perjuicios el Estado.—De R. O. lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden lo traslado a V. E. para el suyo y fines procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas

Manila, 24 de Junio de 1894.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 14 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie, Artillería. 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Secretaría de Reintegros.

En cumplimiento a lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha, se cita y llama a D. Gerónimo Salamanca, Vacunador electo que fué del Distrito de Masbate y Ticao, y a D. Lucas Rosario Gomez, vecino del arrabal de Santa Cruz de esta Ciudad, para que comparezcan en el término de 30 dias en esta Secretaría, para enterarles de un asunto que les concierne y, de no verificarlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—Luis Brabo 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos noventa pesos, cuarenta céntimos (pfs. 590.40) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 697 correspondiente al día 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta y seis céntimos (pfs. 441'56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 161 correspondiente al dia 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior, el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil ochocientos sesenta pesos, sesenta céntimos (pfs. 12860'70) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, número 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 p^o el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la misma bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos, cuarenta cént. (pfs. 8699'40) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 100 correspondiente al dia 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil pesos (pfs. 9.000'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 150 correspondiente al dia 31 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos pú-

blicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilo-ilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del segundo grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos y cincuenta y seis céntimos (pfs. 2.466'56) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 266 correspondiente al dia 24 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior el servicio del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil veintinueve pesos, nueve céntimos (pfs. 7.029'09) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 503 correspondiente al dia 19 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arranque en el arrabal de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos, y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del dia en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 15 p^o en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad anual de 38.420 pesos, en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números 686, 687 y 688 de la *Gaceta oficial* correspondientes á los dias 18, 19 y 20 de Noviembre último á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la cláusula 13 deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5.763 pesos, equivalente al 5 p^o del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 27 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 26 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total.
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Loma (C.º general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes militares de esta plaza.

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por la prioridad el que quede sin efecto hasta nueva orden la adquisición de una Lancha para el servicio de las Factorías Militares de Iligan se suspende la subasta que debía tener lugar el dia diez y seis del corriente para la compra de dicha embarcacion segun los anuncios publicados al efecto.

Manila, 12 de Agosto de 1894.—Ricardo Garibay.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Federico Girón, Interventor interino que fué de la Administración de H. P. de la provincia de Alaba para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* parezca en esta oficina para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—Ricardo Carrasquilla y Moret.

Por el presente anuncio, se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan, para que de que comparezcan en este Centro á recoger fallos absolutorios que á cada uno les corresponden remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á su Dependencia en 21 de Mayo último, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 á contar desde esta fecha.

- A.**
- Don Agustin Pauner, Administrador de Cebu;
 - Angel Bazcaran, Subdelegado de Nueva Vizcaya;
 - Angel Tapia, Administrador de Pollok;
 - D. Antonio Boluda, Administrador de Bulacan;
 - D. Antonio Nafós, Subdelegado de Calamianes;
 - D. Antonio Galarza, Administrador de Davao;
 - D. Antonio Gimenez, administrador de Misamis;
 - D. Antonio Gutierrez, administrador de Albay;
 - D. Antonio Maria Robles, administrador de Albay;
 - D. Antonio Valverde, Administrador de Surigao;
 - D. Armando Alvarez, Administrador de Cavite.

- C.**
- Don Carlos Cavestany, Administrador de Cagayan;
 - D. Cecilio Garcia, Administrador de Cagayan;
 - Cristóbal Regidor, Subdelegado de Nueva Vizcaya.

La casada necesita autorizacion por escrito de su marido.

3.º Justificar con la certificación de su Párroco tener buena vida y costumbres.

4.º Saber con aprovechamiento la 1.ª enseñanza elemental, esto es, hablar leer y escribir el castellano, las cuatro primeras reglas de Aritmética y la Doctrina Cristiana.

El examen de ingreso se verificará ante el Profesor de la escuela Sr. D. José L. de Irastorza, San Sebastian núm. 45 y la matrícula en la Secretaría de la Universidad.

La enseñanza para las parteras es gratis. Secretaría, 9 de Agosto de 1894.—El Secretario general, Lic. Blas C. Alcuáz.—V.o B.o—El Rector, Fr. Santiago Payá.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo bayo castor, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Sta. Clara comprehensión de Sto. Tomás de esta provincia, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al pública para por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar

Batangas, 7 de Agosto de 1894.—M. Sastron.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta dias, a contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá el que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto a las Leyes generales de los funcionarios del Estado y a los Reglamentos especiales vigentes a que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog. 18

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la próxima semana, dias 16 y 18 de los corrientes, se inoculará la vacuna en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo a brazo.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público.

Manila, 12 de Agosto de 1894.—El Director, Dr. S. Remón.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Julio de 1894.

Relación de las cantidades recaudadas como limosna, para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.

	Pesos.	Cént
Recibido de la Compañía general de Tabacos, su asignación ó limosna.	20	»
Idem de la Fábrica de hielo.	6	06
Idem de una bienhechora.	30	»
Idem de id. id.	1	»
Idem de D.ª Catalina Goycochea.	2	»
Idem de una bienhechora.	50	»
Idem de un bienhechor	1	»
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2	»
Idem de una bienhechora una vigésima parte de la Lotería Nacional número 13113, cuyo sorteo se verificará el dia 17 de Agosto próximo venidero.	»	»
Total	112	06

Manila, 31 de Julio de 1894.—Gregorio Sanchez

Giner.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE MANILA.

Resúmen de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila correspondiente al mes de Julio último.

ENTRADAS DE BUQUES.						De cabotaje.	Triplantes.	Pasajeros.	Cañones.	Toneladas.	Buques mayores de 20 toneladas.	Buques en lastre.							
De guerra.	Mercantes.		De vapores.		De velas.								PROCEDENCIAS.						
Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.	Europa.	Asia.	Africa.	América.	Oceanía.									
1	»	»	»	5	14	»	5	1	15	»	4	2	3	1186	161	14	31627	»	4

CLASIFICACION DE BANDERAS.

Alemana.	Belga.	Dinamarquesa.	Españolas.	Francesa.	Griega.	Holandesa.	Inglesa.	Italiana.	Norte Americana.	Portuguesa.	Rusa.	Sueca y Noruega.	Japonesa.
3	»	»	6	»	»	»	14	1	»	»	»	»	1

Puerto de Manila a 7 de Agosto de 1894.—El Secretario, José Nuñez.—Conforme.—El Director, Antonio

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

ADUANA DE MANILA.

DE MANILA.

DEPOSITO MERCANTIL.

MES DE JULIO DE 1894.

Estado que rinde el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los cenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Junio, entradas y salidas de las durante el mes de Julio y existencias para el siguiente mes de Agosto.

NOMENCLATURA.	Número de peso ó medida.	Existencia en fin de Julio.	Entrada en Julio.	Total.	Salida en Julio.
Aguardiente anisado.	Litros.	67	»	67	»
Botones de vidrio	Kilos.	119	»	119	»
Cartuchos	Unidades.	500	»	500	»
Cloruro de potasa.	Kilos.	212	»	212	»
Féculas de patatas	id.	393	»	393	»
Máquina para la industria.	id.	2995	»	2995	»
Id. id. id.	id.	6990	»	6990	»
Navajas de afeitar.	id.	30	»	30	»
Paja labrada	id.	1104	»	1104	»
Papel para empaquetar	id.	383	»	383	»
Id. de seda	id.	100	»	100	»
Perfumería	id.	188	»	188	»
Potasa cáustica.	id.	1253	»	1253	»
Pinturas	id.	443	»	443	»
Productos químicos.	id.	83	»	83	»
Quincalla y otros objetos	id.	55	»	55	»
Silicato de sosa.	id.	570	»	570	»
Sombreros de paja.	Unidades.	1060	»	1060	»
Tabaco elaborado	Kilos.	38	»	38	»
Zapatos para niños	Pares.	203	»	203	»

Manila, de Agosto de 1894.—El Interventor, Pedro Prós.—El Contador, M. Medina y García.—El Almacenero, Luis Mauduit.—El Administrador, Enrique Pintó.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa número 5246 que se sigue contra Vicente de la Cruz, por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza á Balvino Padua, natural y vecino de Sampaloc, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo á 10 de Agosto de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm, 5246 que se sigue contra Vicente de la cruz, por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza á Andres de la Cruz, indio, natural de Sampaloc, para que en el término de 9 dias, contados desde

el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, á 10 de Agosto de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este distrito de Tayabas, recaída en la causa núm. 4192 que se instruye en este Juzgado Sisenando Ventosa por robo, se cita, llama y emplaza al testigo ausente D. Eduardo González, natural y vecino de Tiaon, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración en esta causa, apercibido de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 8 de Agosto de 1894.—Gregorio Abas.